

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto fijar un límite al Costo Financiero Total sobre los créditos otorgados a través de la operación del sistema de código de descuento, a agentes activos y pasivos de la Administración Pública Provincial centralizada o descentralizada, empresas del estado, entidades autárquicas, y demás organismos del sector público provincial.

Artículo 2º.- Fijase un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de código de descuento, en la forma de Costo Financiero Total (C.F.T.) expresado como Tasa Efectiva Anual (T.E.A.), que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos, la cual incluirá el importe abonado en concepto de cuota social, los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. El C.F.T. máximo no podrá exceder en un CINCO POR CIENTO (5%) adicional la tasa informada mensualmente por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como aplicable a las operaciones de préstamos personales para Jubilados y Pensionados del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO que perciban sus haberes en esa institución y sean reembolsados a través del sistema de código de descuento.

Artículo 3º.- La presente ley alcanza a Financieras, Mutuales, Bancos, Cooperativas, Tarjetas, Comercios y cualquier otra entidad autorizada a otorgar créditos, que pretendan hacer operativo directa o indirectamente su recupero a través del sistema de "código de descuento" aplicado en las liquidaciones de sueldos y haberes de los agentes activos y pasivos de la Administración Pública Provincial centralizada o descentralizada, empresas del estado, entidades autárquicas, y demás organismos del sector público provincial.

El tope establecido regirá a partir de la entrada en vigencia de esta ley y para las nuevas operaciones de crédito. Las entidades mencionadas en el párrafo anterior deberán ajustar su operatoria crediticia a lo dispuesto en el artículo segundo. Dicho tope regirá como condición necesaria para el recupero de los créditos por medio de la operatoria del sistema de código de descuento. En caso contrario no podrán utilizar el sistema de códigos de descuento como modalidad para su recupero.

Artículo 4°.- Instituyese como autoridad de aplicación de esta Ley al **Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas**, a través de la **Dirección General de Ajustes y Liquidaciones**.

Artículo 5°.- El organismo de aplicación controlará y comunicará fehacientemente los límites autorizados por esta ley a los distintos organismos liquidadores de sueldos y haberes así como a las entidades de crédito y préstamo alcanzadas.

Estas informarán al momento de presentar sus liquidaciones el Costo Financiero Total de cada operación.

A los fines del control y recepción de denuncias por incumplimiento de la presente disposición, actuará como responsable la **Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial**.

Artículo 6°.- El solicitante deberá autorizar a la entidad financiera expresamente al recupero de las cuotas del préstamo de su sueldo o haberes liquidados por el respectivo organismo conforme el sistema de códigos de descuento.

Artículo 7°.- Invitase a las Municipalidades de la Provincia a adherir a las disposiciones de la presente ley, estableciendo límites al Costo Financiero Total para créditos a empleados del sector público y pasivos, cuyo repago se efectiviza por medio de la utilización de códigos de descuento en sus respectivas jurisdicciones.-

Artículo 8°.- De forma.

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

La presente iniciativa pretende establecer un tope al COSTO FINANCIERO TOTAL aplicable a los préstamos otorgados a empleados del sector público en actividad, pensionados, retirados y/o jubilados provinciales por distintos entes de crédito, cuando dichos préstamos son devueltos y/o pagados por quienes los han recibido a través de lo que se conoce como "códigos de descuento".

El sistema de "código de descuento" es una operatoria bastante difundida y utilizada en cuanto a sujetos de crédito que tienen relación con el Estado, en tanto permite recuperar lo prestado vía deducción del recibo de haberes del deudor. De modo tal que garantiza su recupero, siendo su tasa de incobrabilidad igual a cero, en virtud de que está garantizado el repago del préstamo por el sistema mismo.

Ahora bien, pese a existir esta certeza de devolución y pago de los intereses, los costos financieros aplicados a estos préstamos son muchas veces exageradamente onerosos, con tasas casi usurarias. De hecho, a fines del año 2011, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del N° 246/2011, estableció un tope para préstamos otorgados a los pasivos vinculados a ANSeS, al entender la necesidad de garantizar el ingreso de jubilados y pensionados nacionales, protegiéndolos del abuso, de descuentos excesivos que desvirtúan la función social del crédito, transformando aquello que debiera ser una ayuda en una carga imposible de sobrellevar.

En los considerandos del acto administrativo mencionado, el Poder Ejecutivo Nacional afirmó la existencia de un constante deterioro de los haberes que termina por convertir a los supuestos beneficiarios de los créditos en virtuales rehenes de un sistema que los obliga a contraer nuevos endeudamientos para poder subsistir.

En línea con la decisión nacional a la que hemos hecho referencia, pretendemos evitar la existencia de prácticas abusivas que se terminan viabilizando con la misma anuencia de la Administración, que facilita los códigos de descuento, estableciendo entonces un tope, un límite, al COSTO FINANCIERO TOTAL para aquellos préstamos que se pretendan recobrar vía código de descuento.

La ventaja de contar con un descuento inmediato, un pago seguro y casi conjuntamente con el abono de los sueldos, hace que esta actividad disminuya sensiblemente los costos por riesgo de cobrabilidad y, en el caso de los empleados y jubilados públicos -al menos-, esta prerrogativa debería ser trasladada para mejorar las condiciones hacía los beneficiarios y no, como ocurre actualmente, que esta plusvalía quede en manos de las Entidades Financieras.

Recogemos en la presente iniciativa, con algunas modificaciones que entendemos relevantes, como antecedentes los proyectos de ley presentados en el año

2012 por los Sres. Diputados Provinciales (mc) María Emma Bargagna y Juan José Albornoz, haciendo propios los fundamentos expuestos de aquellos proyectos antecedentes, luego unificados, y que recibieran oportunamente media sanción de esta Cámara, y tiene como finalidad, al igual que aquellos, defender el salario de activos y pasivos, no restringiendo ninguna posibilidad de préstamos **sobre el sector, sino** que lo que pretendemos es darle razonabilidad a una herramienta que contribuye a la expansión del consumo. De tal manera, estaremos desvinculando lisa y llanamente al Estado de cualquier práctica abusiva sobre los agentes **públicos** activos y pasivos sujetos de crédito, al condicionar el uso del sistema de códigos de descuento a la aplicación de tasas que no excedan en más de un 5 % aquella fijada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales para Jubilados y Pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino que perciben sus haberes en dicha entidad.

Solicitamos en consecuencia la aprobación de la presente, considerando que será de estricta justicia establecer una clara limitación al costo de los préstamos para trabajadores activos y pasivos del sector público, cuando el repago de los mismos esté atado al pago de haberes mediante el sistema de códigos de descuento.-